

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **087**

Fecha Estado: 27/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130001700	Verbal	DIANA MILENA GOMEZ MORENO	LILIANA VALENCIA GOMEZ	Auto ordena comisión Para entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto requiere a Masora/Catastro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto requiere a las partes, no fija fecha remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220190013000	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	PAULA CRISTINA MIRANDO CARDONA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	26/06/2023		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	26/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto requiere Parte demandante. Niega fecha remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Fija caución opositor, no da trámite recurso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220220000800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA LILIA ALZATE CASTRO	HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO	Auto reconoce personería tiene notificado demandado conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto ordena abrir incidente de sanción Gerenciar y Servir S.A.S. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220220008500	Verbal	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	CAROLINA JIMENEZ JARAMILLO	Auto reconoce personería tiene notificada conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220220023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto que niega lo solicitado Suspensión proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto resuelve solicitud Ordena levantamiento meidda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto resuelve solicitud Sobre medida. (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	26/06/2023		
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto requiere a la parte demandante.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220230017500	Verbal	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	26/06/2023		
05615310300220230020100	Verbal	LUZMILA CONDE ARROYAVE	LEON GONZALEZ RESTREPO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		
05615310300220230020300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORA DE JESUS ARISTIZABAL	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00017 00
Asunto	Comisiona para entrega de bienes inmuebles

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 014), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, **SE COMISIONA** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **018-0006712 y 018-0007320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, al abogado CARLOS ALBERTO RENGIFO RÍOS, portador de la t.p. 22.604 del CSJ y quien es el apoderado de los demandantes.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que podrá solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte también al comisionado que en la diligencia de entrega no podrán admitirse oposiciones de ningún tipo por tratarse la entrega de unos bienes de los cuales se ordenó su restitución mediante sentencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Comuníquese lo anterior a la autoridad comisionada en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 001 páginas 17 a 47 y 003 páginas 209 a 212 del expediente, con copia al abogado CARLOS ALBERTO RENGIFO RÍOS, al correo electrónico de que se disponga o que él mismo aporte, para el control y seguimiento de la comisión encomendada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7400956939e0c254794774805ae2a6bf14141822bdb0586632960218b09861e2**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal o a MASORA

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivos 078). En consecuencia, se requiere a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y/o a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño- MASORA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-94133, el cual se encuentra ubicado en esa jurisdicción.

Comuníquese lo anterior a las mencionadas oficinas en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1faf6b51b1e1e4ef88a58a2f03cdedd28208efdb3d59349b8d3f4f6b3d13894**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	No fija fecha para remate y requiere a las partes

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien en litis, tal como lo solicita la apoderada del demandante en el archivo 030, teniendo en cuenta que, el dictamen pericial presentado por el perito contratado por el apoderado del demandado, fue elaborado el 9 de abril de 2021, es decir, ya perdió vigencia, tal como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 que indica que aquellos tendrán vigencia de un (1) año, razón por la cual se requiere a las partes para que actualicen el dictamen, para lo cual se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45ba50f7795a5312c72aea6a5db003a02597794a5a284077800404f77a6ec9b**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	Niega solicitud de fijar fecha para remate y requiere demandante

Se niega la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 042), toda vez que, para el Despacho, el avalúo catastral del bien incrementado en un 50%, no resulta idóneo para establecer su valor comercial, razón por la cual, se requiere al apoderado del demandante para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue un dictamen pericial que satisfaga a cabalidad las exigencias que contempla el artículo 226 del C.G.P.

Así mismo, y toda vez que, no existe liquidación del crédito en el presente asunto, se requiere a la parte actora para que la aporte, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d83cdd011641f8240e350cda95bff62a81c73e3153a7d75eab9f41c830165f**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00
Asunto	Fija caución en trámite de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1º del párrafo único del artículo 309 de la misma obra procesal, se ordena a la opositora a la diligencia de secuestro aquí practicada, sociedad SAMACO COMPANY S.A.S., prestar caución por valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; esto, para responder por las multas, costas y demás perjuicios que puedan derivarse de la iniciación del presente trámite, con el fin de continuar con este trámite.

La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

De otro lado no se da trámite al recurso de reposición interpuesto, ya que sus fundamentos apuntan a la oposición formulada por la sociedad SAMACO COMPANY SAS, para cuyo trámite se atenderá el despacho a lo reglado por el artículo 309 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3ea9e499584d7639306b8df4e1b559d5fbb6cfd5991c25a939c9e628fbbcbe**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00008 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada al demandado, reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y deja constancia que el demandado se encuentra notificado

No se tienen en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, señor HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO (archivo 021, página 4), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del mensaje de Whatsapp, asimismo, no acreditó el envío de los archivos adjuntos en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

De otro lado, en atención a lo expuesto en el archivo 022, página 3, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la sociedad JURINCOL S.A.S., para representar al demandado, señor HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicho llamado en garantía en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que libró el mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En

aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598b4bf58e67cb82538794603ffb5f52ca351a2dc396f8f9afc7b82402947032**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00330 00
Asunto	Incidente sanción

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 numeral 3 y 127 y ss del C.G del P., se decreta apertura de incidente en contra de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.102.825, en calidad de representante legal de la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

En consecuencia, se corre traslado a la antes nombrada por el término de tres (3) días, con el fin de que se sirva explicar las razones por las que no ha hecho la entrega del bien inmueble materia de esta litis y rendido las cuentas comprobadas de su gestión, tal como se le ordenó, entre otros, en auto de fecha 27 de abril de 2023 (archivo 067).

Comuníquese lo anterior a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a5993f8fc73268ba8df62df5ad92c2f53b6a62e098cadd938fdec132778df**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00085 00
Asunto	Reconoce personería, ordena acceso a expediente digital y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada MELISSA GARCÍA RUIZ, para representar a la demandada, señora DIANA MARÍA JARAMILLO URIBE, en los términos del poder conferido (archivo 031).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora DIANA MARÍA JARAMILLO URIBE de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada CAROLINA JIMÉNEZ JARAMILLO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181f2fdd7c8547e56f9c4cb67cb6ce5443eef7cc4073da83b0a905cb89232524**

Documento generado en 26/06/2023 02:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00239 00
Asunto	No suspende proceso, responde petición y ordena acceso a expediente digital

Conforme a lo dispuesto en los artículos 161 numeral 2, no se accede a la suspensión del proceso solicitada (archivo 043), por cuanto tal solicitud no fue presentada por la totalidad de las partes.

De otro lado, se indica al señor JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ, que este Despacho mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (archivo 022), lo tuvo debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. En consecuencia, no se accede a ordenar que se lleve a cabo nuevamente su notificación (archivo 042).

Por la Secretaría del Despacho, suminístrese el acceso al expediente electrónico al señor JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ, si aún no se ha hecho, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3219dd8bc448b4e346eebec695a9af232405bab2b25462d3ff293c0778f26c**

Documento generado en 26/06/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00010 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios, ordena comunicar

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **020-223851 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fuera comunicada a esa entidad vía correo electrónico el día 31 de enero de 2023 (archivo 007).

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con el radicado de la referencia, trámite de WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI (C.C. 15.430.819) y GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ VILLADA (C.C. 15.431.092) y en contra de CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S. A. S. (NIT. 901542603-5), representada legalmente por el señor Alejandro Vallejo Bedoya (C.C. 1010122784).

Comuníquese en la forma pertinente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d5b885ac145182d87df1159d25efa94f09524cf5317f9f46a48cb888fd1e8**

Documento generado en 26/06/2023 02:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00010 00
Asunto	Requiere parte ejecutante

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 010), y previo a entender perfeccionada la notificación al extremo pasivo, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que arrime sin unificar en formato PDF los archivos remitidos por medio de Certipostal SAS, a fin de que el despacho pueda descargarlos teniendo certeza de que fueron los remitidos en la comunicación del 2 de febrero del año en curso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b16684aef5135da2177b9c4558a1bc4ad905ecd8082541a34be1517bbd07b**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00201 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará el hecho décimo séptimo de la demanda, pues allí se menciona a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, siendo que a lo largo del libelo se le endilga responsabilidad a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C.G.P.
2. Adicionará los hechos señalando con qué personas vivía el señor **ANCIZAR CONDE ARROYAVE** al momento de su fallecimiento.
3. Aclarará cuál de los 2 poderes se hará valer en el presente asunto, si el que obra en las páginas 20 a 21, o el de las páginas 52 a 55 del archivo 001, según lo prescrito por el artículo 82-4 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que en tales documentos se señala a apoderados sustitutos distintos.
4. Allegará los documentos que acrediten que el vehículo de placas **EXU489** es de propiedad de la empresa **OLT TRANSPORTES S.A.S.**, quien se cita como demandada a este asunto, tal como lo establece el artículo 84-3 del C.G.P.
5. Arrimará copia legible del registro civil de nacimiento de la señora **LUZMILA CONDE ARROYAVE**, tal como lo ordena el artículo 84-3 del C.G.P.
6. Aclarará las medidas cautelares solicitadas, pues la inscripción de la demanda sobre un bien, no es de aquellas innominadas que contempla el artículo 590, literal c) del C.G.P. Así mismo indicará, sobre cuál establecimiento de comercio, identificándolo con su matrícula mercantil, es

que se solicita la inscripción de la demanda, precisando en cuál Cámara de Comercio se encuentra inscrito.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f511dda145d8ec5610bb1cb46b60047dbe89ca762dd56e3fbef0494669fa81d**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00203 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 020-27648, 020-60565 y 020-23481 de la O. de R. de II.PP. de Rionegro, Antioquia, con una antelación no superior a un (1) mes de vigencia, tal como lo ordena el artículo 468 del C.G.P.
2. Arrimará primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 5.331 del 16 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín, Antioquia, según lo prescrito por el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.
3. Allegará copia de la escritura pública No. 58 del 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Veinte de Medellín, Antioquia, y aclarará si ella contiene el poder que BANCOLOMBIA S.A. confirió a quien realizó el endoso de los pagarés reclamados, pues, aunque tal documento se menciona en el acápite respectivo, el mismo no fue arrimado, tal como lo dispone el artículo 84-3 del C.G.P.
4. Aclarará el hecho quinto y la pretensión C de la demanda, de suerte que allí se menciona que se adeudan \$651.340.00, cuando la cifra correcta, de acuerdo al pagaré arrimado es \$651.056.340.00, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C.G.P.

5. Arrimará documentos legibles que permitan a este Juzgado establecer qué tipo de endoso se le realizó a quien presenta esta demanda.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67521434d01772f0d3bddc087b9bb96393a30ac67a8a5586310c0e646896407f

Documento generado en 26/06/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>